

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veinticinco (21) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00309** de SEBASTIAN ALEJANDRO AHUMADA RIAÑO contra CNK CONSULTORES S.A.S., con y solicitud de la parte actora y trámites de notificación a la demandada. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y respecto a la petición de amparo de pobreza se debe indicar, que el tema se desarrolla más detenidamente en el Art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señalándose:

**“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Así las cosas, se **CONCEDERÁ** el amparo de pobreza, en virtud de la manifestación efectuada por el apoderado quién manifiesta ser Defensor Público , en lo que se refiere a los gastos procesales que se puedan generar en el curso de proceso y a fin de ser exonerado la parte de una eventual condena en costas.

Ahora bien, frente a la manifestación del apoderado judicial ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el art. 3 del Decreto 806 de 2020 establece que los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las

actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Igualmente en este sentido, el art. 8 del Decreto 806 de 2021 contempla que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, por lo que atendiendo estos lineamientos deberá proceder a la notificación a la nueva dirección aportada y allegada mediante el certificado de existencia y representación legal vigente de la demandada, en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante YOLANDA CASAS CASAS, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** La parte demandante proceda con la notificación de la parte demandada CNK CONSULTORES S.A.S a la nueva dirección aportada teniendo en cuenta los lineamientos de esta providencia. .

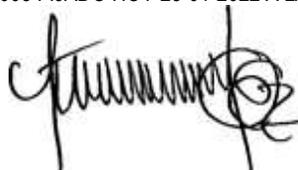
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 008 FIJADO HOY 25-01-2022 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria